

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00441 00

En atención a la solicitud cautelar presentada por el apoderado del ejecutante, y atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 50C-558981, propiedad de los demandados *German Espejo Forero y Néstor Raúl Espejo Forero*.

Comunicar la medida ordenada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **87dee1073e3281ef513b32eba517c73bf326a0515fa7686e3ea142219e4683ff**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00441 00

Tener en cuenta que los ejecutados *Arturo Espejo Forero*, *German Espejo Forero*, *Jaime Espejo Forero* y *Néstor Raúl Espejo Forero*, se notificaron del mandamiento de pago por estado y, en el término de traslado no emitieron pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0c37ad4b94fd4c600a78eb6a28addca6a08146660ebda3513b11074df4b1e**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00407 00

1. A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes para el 22 de marzo a partir de las 9:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo las audiencias, inicial y la de instrucción y juzgamiento, que se realizarán de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala o lugar que oportunamente se determine.

Los interesados tendrán en cuenta, que en las señaladas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la sentencia.

Se les advierte a los apoderados y partes, que en caso de no asistir a las audiencias, podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

Secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si los interesados lo piden, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

En consideración a que el ejecutado se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, sin que hubiera intervenido en este asunto y que en convocante señaló como correo de dicho sujeto procesal montajesfd@gmail.com, se ordena a la secretaría que informe a través de dicha dirección electrónica sobre realización de la audiencia y, el deber que le asiste de comparecer a esta.

2. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por el demandante Néstor Guillermo Cruz Cruz.

* Documentales: Tener como tales los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Decretar el interrogatorio del demandado *Fernando Miguel Díaz Díaz*, el que se recaudará enseguida del que realizará el juez.

Se niega la inspección judicial solicitada por innecesaria, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con dicha probanza se pueden acreditar de las demás pruebas decretadas

2.2. Solicitadas por el demandado *Fernando Miguel Díaz Díaz*.

No pidió pruebas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849648e10db9f499c7338a918ce0c8e7cb23c4c68f07fa45cdcdc243f31bc570**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00416 00

De conformidad con el numeral 1.º artículo 101 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada *Claudia Marcela Mazo*, por el término de tres (3) días.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la referida convocada para que en el término de cinco (5) días remita el escrito de excepciones previas con anexos al correo del procurador judicial de los accionantes, este es, abel.lopezrincon@hotmail.com ; y se precisa que el término de traslado correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el parágrafo precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **841f18c17920bddbf431a3f33c8a8d86cf719139e1587ac30dac5b969449be38**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00416 00

1. Tener en cuenta que la convocada *Claudia Marcela Mazo* se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente y, en el término de traslado presentó escrito de contestación y formuló excepciones de mérito.

Se correrá traslado de dichos medios exceptivos una vez se resuelvan las excepciones previas por ella formuladas.

2. Reconocer personería para actuar al abogado *William Cañón Pinilla*, como apoderado judicial de la demandada *Claudia Marcela Mazo*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af2f5402325162d511790c8f6ff164b1ced7d4daaef38ee7b5fa5c77abbcdb**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00556 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la apoderada del citado *Jhair Stiven Martín Castañeda*, para que en el término de cinco (5) siguientes, acredite la remisión del escrito de contestación con sus anexos a los correos electrónicos de las partes, estos son, jailuz15@gmail.com ; jailuz_4@hotmail.com y hegel.serpa@hotmail.com , en cumplimiento de lo ordenado en auto de 11 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef77b2b30c617e1e715418f00d0c0e00a38617081d304e94b6f842c9cc1444**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00690 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 24 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso.

Terminada aquella, en la misma fecha citada, se continuará con las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

En aquellas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de 19 de agosto de 2021 en lo que respecta a las pruebas que se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd0a46f074d630b25b7afe9d8646e7235a13658b85bcb065ba93d919075e01**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00244 00

1. Examinadas las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada *Rosalbina Villamizar de Guarguati*, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requiere al actor para que acredite la remisión con el mensaje de la demanda con anexos y la orden de pago, así como la advertencia de que “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

2. Ordenar el secuestro del inmueble hipotecado, este es, el registrado con M.I. 50S-610583. Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REPARTO, o a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES OBJETO DE DICHA MEDIDA, y el ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio, ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

Se designa como secuestre a la empresa *Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo S.A.S.*, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la diagonal 77 B n.º 116 B – 42 apartamento 702 de Bogotá D.C., correo electrónico contacto@sersigma.com

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2687afb47089a2a0ba8b20cb19cbb12a4e683124bd3cf92e64995e4648e8b05e**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00247 00

Examinadas las gestiones de notificación del mandamiento de pago a los demandados *RP Mineros Constructores S.A.S.* y *Ramiro Antonio Gutiérrez Mora*, las cuales se adelantaron en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se aprecia la imposibilidad de reconocerles efectos jurídicos por las siguientes razones:

En la citación para la notificación personal se refirió como dirección de los demandados el *“lote 25 segundo piso barrio primero de mayo, 50001 – en calle 76 n.º 11 – 52 de la ciudad de Bogotá”*, no obstante, según lo indicado en el escrito de demanda y las guías de envío de la empresa *Interrapidísimo S.A.*, la ciudad de enteramiento es Villavicencio.

Adicionalmente, en las referidas comunicaciones se señaló que el término con que contaban los convocados para comparecer al Juzgado era de cinco (5) días, lo que es incorrecto, porque de conformidad con el inciso 1.º numeral 3.º del artículo 291 del Código General del Proceso, *“[c]uando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.”*

Finalmente, es necesario que en la citación para la notificación personal y en el aviso de enteramiento se coloque únicamente el nombre de la persona a enterar, y no de forma conjunta como se plasmó en los referidos legajos.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las gestiones de notificación teniendo en cuenta las referidas apreciaciones.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c7bc0a5117e466cf10e1a16df0b95e02caf6e2f5a53fa6e6ab5b2f20dd5f0**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

1. Examinadas las gestiones de notificación de la orden de pago a los demandados *Constructora Primar S.A.* y al patrimonio autónomo *Altos de San Jorge*, cuya vocera y administradora es *Fiduciaria Bancolombia S.A.*, los cuales se adelantaron en los términos del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020; se aprecia la imposibilidad de reconocerles efectos jurídicos, por no existir certeza de la recepción efectiva del mensaje de datos enviados, así como la entrega del libelo con la totalidad de sus anexos, siendo pertinente anotar, que los documentos incorporados solo permiten acreditar el envío del mensaje.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de enteramiento a la *Fiduciaria Bancolombia S.A.* como vocera y administradora del patrimonio autónomo *Altos de San Jorge*, a través de una empresa de mensajería que pueda certificar la entrega del mensaje de datos.

2. En consideración al poder conferido por el ejecutado *Gerardo Andrés Torres Zarate*, al abogado que refirió actuar en su representación; con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada la orden de pago al referido convocado por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

3. Reconocer personería para actuar al abogado *Hernán Alberto Jiménez Ramírez*, como apoderado judicial del demandado *Constructora Primar S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b0d748ca2314c568844f47271c49ea82ba781c1aaa09742df435718392e2e9**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00200 00

1. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue certificado de tradición del inmueble registrado con M.I. 50C-1223939, en el que conste la inscripción de esta demanda.
2. En consideración a que las fotografías del aviso instaladas en el predio objeto de usucapión satisfacen las exigencias del numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, tal y como se ordeno en auto de 3 de noviembre de 2021.
3. Incorporar al expediente las respuestas emitidas por *el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER*, la *Secretaría Distrital de Ambiente* y la *Unidad Administrativa de Catastro Distrital*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3b66c496bf0fa43c08d830720487194d0a646737cc329a690a12a18acb592e5**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00221 00

Tener en cuenta que la convocada *Gran Imagen S.A.S.*, se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1853baa0e6e72851b7bc7de135766c3b38126569717f382afec0d2397462b1**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00004 00

En atención a la solicitud cautelar presentada por el apoderado del ejecutante, y atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con placa KDK051 de propiedad de la ejecutada *Luz Amparo Ramírez Guzmán*.

Comunicar la medida ordenada a la Oficina de Tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23b284aa5aef83996c6d3a6c75ced30d37c8b4e5a745d0356d2ed69cbe6b32b6**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00004 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación referida, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago, salvo lo atinente al monto reclamado por concepto de honorarios profesionales y gastos de cobranza, al ser un aspecto objeto de estudio en la sentencia al momento de fijar las agencias en derecho, en caso de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Luz Amparo Ramírez Guzmán*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Andres Felipe Urrego Arias*, respecto del pagaré 01 del 20 de diciembre de 2019, la suma de \$150`000.000, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 20 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Abstenerse de librar la orden de apremio por la suma de \$30`000.000, por concepto de gastos de abogado y de cobranza.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Brayan Andres Romero Mendieta, como apoderado judicial del ejecutante *Andres Felipe Urrego Arias*, según el poder especial conferido.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02798011a2796d7c0584f74963b40bcdde1f34e9f01ae9fb5acd83b21b578768**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00010 00

Al revisar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca distinguida con la radicación señalada; se aprecia el incumplimiento de la exigencia contemplada en el numeral 4.º artículo 82 del Código General del Proceso, al no existir claridad porqué concepto se cobran los intereses moratorios en las pretensiones cuarta, quinta, novena y décima, por lo que se deberá precisar tal aspecto.

Adicionalmente, se tendrá que allegar prueba de que el señor Juan Ignacio Castro González, quien otorgó poder general a la persona que suscribió el mandato en favor del abogado que promovió la demanda, este es, Camilo Martínez Robles, se encontraba facultado para actuar en representación de la entidad financiera demandante.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211cdb48bb44e318137f091bf44208c35dbebc23a55e1230ee90cc71c47f2be**

Documento generado en 28/01/2022 05:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>